

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

5473

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de matadero de codornices de don Domingo Montull Pascual, en Fraga (Huesca), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don Domingo Montull Pascual para instalar un matadero de codornices en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación del matadero de codornices de don Domingo Montull Pascual, en Fraga (Huesca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, correspondiente a la provincia de Huesca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Otorgar para la instalación de la mencionada industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, con subvención del grupo B, de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducciones de los tipos de gravamen del impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de quince millones setecientos diecisiete mil novecientas dieciséis (15.717.916) pesetas y fijar la cuantía máxima de la subvención en un millón quinientas setenta y una mil setecientas noventa y dos (1.571.792) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5474

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Solana de los Barros (Badajoz) por la Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena» para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Solana de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Solana de los Barros (Badajoz), por la Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y tres millones quinientas quince mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos (33 515.173,72 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5475

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un aserradero mecánico de madera en rolo por don José Santiago Vinuesa en Motilla del Palancar (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don José Santiago Vinuesa para ampliar una industria de aserrío de madera en rolo en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de aserrío de madera en rolo, por don José Santiago Vinuesa, emplazada en el término municipal de Motilla del Palancar, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación solicitada queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5476

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Controles Automáticos, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Controles Automáticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) para la importación de partes y piezas, y la exportación de termostatos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Controles Automáticos, S. A.», con domicilio en Páramo, sin número, Burgos, por Orden ministerial

de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 20 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de los siguientes productos:

1. Partes o piezas terminadas:

- 1.1. Soportes diafragmas, número plano 301412, con un peso neto unitario de 6,47 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.2. Correderas, número plano 301378, con un peso neto unitario de 2,08 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.3. Levas aislantes, número plano 301454, con un peso neto unitario de 0,325 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.4. Palancas de cerrado, número plano 301381, con un peso neto unitario de 4,505 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.5. Aislantes palancas de cerrado, número plano 301380, con un peso neto unitario de 0,81 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.6. Remaches, número plano 82313, con un peso neto unitario de 0,05 gramos (P. A. 73.32).
- 1.7. Palancas de abierto, número plano 301382, con un peso neto unitario de 2,91 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.8. Soportes muelles cerrado, número plano 82383, con un peso neto unitario de 0,74 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.9. Tapas terminales, número plano 301385, con un peso neto unitario de 1,785 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.10. Aislantes interruptores, número plano 110405, con un peso neto unitario de 11,155 gramos (P. A. 85.28.C).
- 1.11. Terminales número dos, número plano 82374, con un peso neto unitario de 1,1 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.12. Terminales número tres, número plano 301375, con un peso neto unitario de 2,11 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.13. Muelles auxiliares, número plano 82385, con un peso neto unitario de 0,35 gramos (P. A. 73.35).
- 1.14. Terminales número uno, número plano 82371, con un peso neto unitario de 0,86 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.15. Carcasas, número plano 110404, con un peso neto unitario de 22,565 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.16. Levas, número plano 82442, con un peso neto unitario de 0,59 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.17. Clips de tierra, número plano 82483, con un peso neto unitario de 0,8 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.18. Levas, número plano 82443, con un peso neto unitario de 0,59 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.19. Arandelas, número plano 2600089, con un peso neto unitario de 0,057 gramos (P. A. 90.29.B).
- 1.20. Arandelas, número plano 2600084, con un peso neto unitario de 0,067 gramos (P. A. 90.29.B).

2. Materias primas:

- 2.1. Cinta de cobre-berilio (P. A. 74.04.A-2), de la siguiente composición centesimal: Be 2 por 100, Co 0,2 por 100, Ni 0,6 por 100 y Cu 97,2 por 100; y de las siguientes dimensiones:
 - 2.1.1. De 11/16" (17,48 milímetros) de ancho y 0,006" (0,152 milímetros) de espesor, para fabricar la pieza número plano 58184.
 - 2.1.2. De 15/16" (23,8 milímetros) de ancho y 0,003" (0,076 milímetros) de espesor, para fabricar las piezas números planos 59761 (9040053) y 59762 (9040054).
 - 2.1.3. De 23 milímetros de ancho y 0,127 milímetros de espesor, para fabricar la pieza número plano 50078.
- 2.2. Hilo de soldadura, de 0,5 milímetros de diámetro, con la siguiente composición centesimal: Cu 20 por 100, Zi 22 por 100, Ag 38 por 100 y Cd 20 por 100 para las piezas números planos 48880 (9040057) y 48217 (9040056) (P. A. 71.05.C).

Y la exportación de termostatos «cíclicos», tipo A-59, para el control automático de temperatura, en frigoríficos domésticos de dos puertas (P. A. 90.24).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

A) Partes o piezas terminadas:

Por cada termostato, de los autorizados, que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria —o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, se excluye el sistema de admisión temporal)— una unidad de cada uno de los productos enumerados en el apartado 1, no admitiéndose porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas, ni de subproductos.

B) Materias primas:

Por cada 100 kilogramos de materia prima autorizada, realmente contenidos en los termostatos que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— la misma cantidad de materia prima y de las mismas características, no admitiéndose porcentajes de pérdidas ni en concepto de mermas, ni de subproductos.

C) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número, peso neto uni-

tario y características identificadoras de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada termostato «cíclico» que se exporte, así como el porcentaje en peso, características y composición centesimal de las cintas de cobre-berilio y de los hilos de soldadura realmente contenidos en dichos termostatos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

D) Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5477

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Barto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana, de fibras sintéticas y artificiales y otras materias y la exportación de abrigos de señora.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1978, páginas 29094 y 29095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero del apartado segundo, donde dice: «Por cada unidad o kilogramo del resto de las materias primas mencionadas contenidas en los abrigos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se», debe decir: «Por cada unidad o kilogramo del resto de las materias primas mencionadas contenidas en los abrigos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o sea».

5478

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, páginas 2709 a 2712, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
Donde dice:				
58	Armas.	93.01 93.02 93.04 93.05 93.06	48.315.300	Semestral.
Debe decir:				
58	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06	48.315.300	Semestral.